



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.28  
Exp No 139 de 9 de agosto de 2022  
INFRACCIÓN

AUTO No. 0912

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

17 AGO 2022

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Auto No 0259 de 5 de abril de 2018 se ordenó el desglose del expediente No 051 de 26 de agosto de 2014, asimismo, se ordenó remitir el expediente a la subdirección de gestión ambiental, para que designaran al profesional correspondiente de acuerdo al eje temático, realizaran visita de seguimiento al pozo identificado con el código No 43-III-C-FP-09, realizaran descripción ambiental del lugar, tomaran registro fotográfico y verificaran si se estaba dando cumplimiento a la resolución No 0794 de 16 de septiembre de 2016, por la cual se otorgó la concesión de aguas.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de inspección técnica y ocular el día 22 de octubre de 2018 y rindió el informe de seguimiento de fecha 22 de noviembre de 2018, en el que se denota lo siguiente:

**DESARROLLO**

*Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 0259 de 05 de abril de 2018, con expediente No. 051 de 26 de agosto de 2014, se realizó visita de seguimiento el día 19 de octubre de 2018, para verificar el cumplimiento de la resolución No. 0794 de 19 de septiembre de 2016 y hacer una descripción ambiental, del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 45-III-C-PP-09, ubicado en la Finca Santa Mónica, Corregimiento de San Mateo, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, en esta visita se pudo constatar lo siguiente:*

- *El pozo se encuentra activo y operando al momento de la visita.*
- *Tiene instalada la tubería para la toma de niveles de 1" de diámetro tipo PVC, el nivel dinámico medido en el momento de la visita fue de 84.33 metros al nivel del suelo.*
- *Cuenta con medidor de caudal acumulativo nuevo, que registro una lectura de 003684.7 m<sup>3</sup>, con un caudal extraído de 21.08 L/s/seg al momento de la visita*
- *Cuenta con cerramiento en el área perimetral del pozo.*
- *No tiene instalado grifo para la toma de muestras.*
- *En conversación con el señor Cesar Dager, jefe operativo de la empresa Aguas de Sampedro, y quien atendió la visita, este manifestó que el régimen de bombeo es de 24 horas diarias, por lo cual no se encuentra cumpliendo con el régimen de bombeo concesionado por CARSUCRE.*

**SE TIENE QUE:**

- *El MUNICIPIO DE SANPEDRO, ha cumplido con el caudal establecido en el numeral artículo 2 y el numeral 4.1 del artículo cuarto de la Resolución No. 0794.*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocaña, Teléfono. Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.28  
Exp No. 139 de 9 de agosto de 2022  
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0912

22

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

de 19 de septiembre de 2016, ya que, al momento de la visita, el caudal registrado fue inferior 2016.

- *El MUNICIPIO DE SANPEDRO no está cumpliendo presuntamente con el régimen de bombeo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 0794 de 19 de septiembre de 2016, teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Cesar Dager, jefe operativo de la empresa, tal como consta en el acta de visita del 19 de octubre de 2018.*
- *No se han encontrado evidencias de que El MUNICIPIO DE SANPEDRO, haya incumplido lo establecido en los numerales 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 4.9 del artículo cuarto de la resolución No. 0794 de 19 de septiembre de 2016*
- *El MUNICIPIO DE SANPEDRO, ha permitido a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimiento del pozo durante su explotación, cumpliendo con el numeral 4.6 del artículo cuarto de la resolución No. 0794 de 19 de septiembre*
- *El pozo identificado en el SIGAS con el código No. 45-III.C-Pp.08. del MUNICIPIO DE SAN PEDRO, Cuenta con cerramiento en el área perimetral, cumpliendo con de 2016.*
- *El pozo identificado en el SIGAS con el código No. 45-I11-C-PP-09, del MUNICIPIO DE SAN PEDRO, no cuenta con grifo para la toma de muestras, incumpliendo con este requerimiento del numeral 4.8 del artículo cuarto de la resolución No. 0794 de 19 de septiembre de 2016.*
- *Se le ha facturado al MUNICIPIO DE SAN PEDRO el cobro por tasa por uso del agua, cumpliendo con el numeral 4.11 de la resolución mencionada.*
- *El MUNICIPIO DE SAN PEDRO, debe realizar tratamiento del agua con procesos de desinfección antes de ser enviada al usuario final, con base a lo establecido numeral 4.12 del artículo cuarto de la resolución No. 0794 de 09 de septiembre de 2016.*
- *El MUNICIPIO DE SAN PEDRO, debe realizar control anual de calidad de agua mediante análisis fisicoquímicos y bacteriológicos en laboratorios acreditados por el IDEAM. de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.13 del artículo cuarto de la Resolución No. 0794 de 19 de septiembre de 2016.*
- *EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, no ha entregado a CARSUCRE, el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, incumpliendo con el numeral 4.14 artículo cuarto de la resolución No. 0794 de 09 de septiembre de 2016.*
- *El MUNICIPIO DE SAN PEDRO, no puede dar cumplimiento al numeral 4.15 del artículo cuarto de la Resolución No. 0794 de 09 de septiembre de 2016, referente a la autorización sanitaria, hasta tanto la secretaría de Salud Departamental elabore el mapa de riesgo.*



310.28  
Exp No. 139 de 9 de agosto de 2022  
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0912

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

17 AGO 2022

- *En cumplimiento de Resolución 0337 de 25 de abril de 2016, el beneficiario de la concesión de aguas del pozo en mención, deberá a cancelar a CARSUCRE, e valor correspondiente por seguimiento a la concesión, de acuerdo a la liquidación realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental.*

Que, mediante Auto No 0352 de 6 de marzo de 2020 se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la Resolución No. 0794 de 09 de septiembre de 2016.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de inspección técnica y ocular el día 7 de agosto de 2020 y rindió el informe de seguimiento de fecha 21 de agosto de 2020 en el que se denota lo siguiente:

**DESARROLLO**

*Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero del Auto No.0352 de 06 de marzo de 2020, con Expediente No. 051 de 26 de agosto de 2014, se realizó visita de seguimiento el día 03 de agosto de 2020, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la resolución No. 0794 de 19 de septiembre de 2016 y evidenciar el estado actual del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 45-III-C-PP-09, que se encuentra ubicado en la Finca Santa Mónica, Corregimiento de San Mateo, en Jurisdicción del Municipio de San Pedro, en esta visita se pudo constatar lo siguiente:*

- *El pozo se encuentra activo.*
- *Tiene instalado un equipo de bombeo sumergible, cuenta con la tubería para la toma de niveles de 1" pulgada en PVC, el nivel dinámico medido al momento de la visita fue de 85,02 metros, la tubería para la toma de niveles no cuenta en la parte superior con el tapón roscado.*
- *Cuenta con macromedidor acumulativo convencional, el caudal medido en el momento de la visita fue de 25,22 litros/segundo y la lectura acumulada fue de 0855463M3.*
- *Cuenta con cerramiento perimetral en buen estado.*
- *Cuenta con grifo para la toma de muestras.*
- *Al agua del pozo se le realiza en la estación de rebombeo desinfección con cloro gaseoso.*
- *La visita fue atendida por el señor Cesar Diaz jefe de recaudo) y Mario Paternina (Operador) de los pozos AGUAS DE SANPBDRO), quien nos informó que el pozo opera entre 10 y 12 horas diarias.*

**SE TIENE QUE:**

- *El MUNICIPIO SÁN PEDRO, está dando cumplimiento con el caudal y régimen de bombeo. Que le fue autorizado en el atributo 2 y el numeral 4-1 del artículo cuarto de la Resolución No.0794 de 19 de septiembre de 2010, fue al momento de la visita se verificó qué el caudal de explotación es aproximado al concesionado (25 lps); además de realizar una proyección del volumen total de*



310.28  
Exp No. 139 de 9 de agosto de 2022  
INFRACCION

CONTINUACIÓN AUTO No. 0912

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

17 AGO 2022

consumo desde la fecha de esta resolución y se evidencio que el volumen de consumo registrado en la visita es menor al proyectado (855.463 M3 <2.094.660 M3).

- No se han encontrado evidencias de que el MUNICIPIO SAN PEDRO, haya incumplido lo establecido en los numerales 4.2,4.3,4.4,4.5 y 4.9 del artículo cuarto de la resolución No. 0794 de 19 de septiembre de 2016.
- El MUNICIPIO SAN PEDRO, ha permitido a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimiento del pozo durante su explotación, cumpliendo así con el numeral 4.6 del artículo 4 de la resolución No. 0794 de 19 de septiembre de 2016.
- El pozo identificado en el SIGAS con el código No. 45-III-C-PP-09, del MUNICIPIO SAN PEDRO, cuenta cerramiento perimetral en buen estado, cumpliendo de esta manera con el numeral 4.7. del artículo cuarto de la Resolución No. 0794 de 19 de septiembre de 2016.
- El pozo identificado en el SIGAS con el código No. 45-III-C-PP-09, del MUNICIPIO SAN PEDRO, cuenta con grifo para la toma de muestras; con tubería para la toma niveles de 1" pulgada en PVC y con medidor de caudal acumulativo, cumpliendo con estos requerimientos del numeral 4.8. del artículo cuarto de la Resolución No. 0794 de 19 de septiembre de 2016.
- Se le concede al MUNICIPIO SAN PEDRO, un plazo máximo de 30 días para que instale en la tubería para la toma niveles de 1" pulgada en PVC, un tapón roscado de protección que evite ingreso de cualquier material que afecte al pozo o de sustancias que puedan contaminar en acuífero, ya que estas instalaciones hidráulicas deben estar en óptimas condiciones de acuerdo, A lo establecido el numeral d.8, del artículo cuarto de la Resolución NO. 0794 de 19 septiembre de 2016.
- Se le ha facturado al MUNICIPIO DE SAN PEDRO, el cobro por tasa por uso del agua. cumpliendo con el numeral 4.11 del artículo 4 de la resolución mencionada.
- El MUNICIPIO SAN PEDRO, realiza tratamiento de desinfección al agua proveniente de las captaciones antes de ser distribuida al consumidor final, para este proceso utiliza un sistema de cloro gaseoso ubicado en la estación de rebombeo, cumpliendo así con en el numeral 4.12. del artículo cuarto de la Resolución No. 0794 de 19 de septiembre de 2016.
- El MUNICIPIO SAN PEDRO, no ha entregado a CARSUCRE, los análisis tisico químicos y bacteriológicos para el control anual de la calidad del agua, estos se deben desarrollar en laboratorios acreditados por el IDEAM, teniendo en cuenta los siguientes parámetros PH, Conductividad eléctrica, Solidos Disueltos Totales, Turbiedad, Dureza Total, Alcalinidad Total, Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro Total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, Coliformes Totales y Coliformes Fecales, incumpliendo así con lo establecido en el numeral 4.13 del artículo cuarto de la Resolución No. 0794 de 19 de septiembre de 2016.
- El MUNICIPIO SAN PEDRO, no ha entregado a CARSUCRE, un programa de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, actualizado, incumpliendo con este requerimiento del numeral 4.14 del artículo cuarto de la resolución No. 0794 de 19 de septiembre de 2016.



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 139 de 9 de agosto de 2022  
INFRACCIÓN

## CONTINUACIÓN AUTO No. 0912

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL” 17 AGO 2022**

- *Para dar cumplimiento al numeral 4.15 del artículo cuarto de la resolución No. 0794 de 19 de septiembre de 2016, se recomienda al MUNICIPIO SAN PEDRO, presentar a CARSUCRE la Autorización sanitaria una vez pueda ser obtenida.*
- *El MUNICIPIO SAN PEDRO, queda sujeto al pago de la liquidación establecida por CRASUCRE, por concepto de evaluación y seguimiento a la concesión, teniendo en cuenta lo establecido en la resolución N°. 0337 de 25 de abril de 2016 y en el artículo sexto de la Resolución No. 0794 de 19 de septiembre de 2016.*

Que, mediante Auto No 0506 de 21 de junio de 2021, se requirió al municipio de san pedro, para que instalará la tubería para la toma niveles de 1" pulgada en PVC, un tapón roscado de protección que evite ingreso de cualquier material que afecte al pozo o de sustancias que puedan contaminar en acuífero. Se le ha facturado al MUNICIPIO DE SAN PEDRO, el cobro por tasa por uso del agua, cumpliendo con el numeral 4.11 del artículo 4 de la resolución mencionada; presente ante CARSUCRE, los análisis físico químicos y bacteriológicos para el control anual de la calidad del agua, estos se deben desarrollar; presente un programa de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, actualizado, y la autorización sanitaria, para que se diera cumplimiento a los numerales 4.8,4.13,4.14,4.15 de la resolución.

Que, mediante oficio No 01074 de 23 de febrero de 2022, se requirió al Municipio de San Pedro, para que presentara los análisis físico químicos y bacteriológicos teniendo en cuenta los siguientes parámetros Ph, Conductividad eléctrica, Solidos Disueltos Totales, Turbiedad, Dureza Total, Alcalinidad Total, Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro Total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, carbonatos, Nitratos, Nitritos, Coliformes Totales y Coliformes Fecales; asimismo para que presente el programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA, concediéndole un término de 10 días. Que, vencido el término anteriormente mencionado, no allegaron dicha documentación.

Que, mediante oficio No 02700 de 22 de abril de 2022, se le requirió al municipio de san pedro, para que iniciara los trámites encaminados a la obtención de la concesión de aguas subterráneas del pozo 45-III-C-PP-09.

Que, mediante oficio No 03502 de 20 de mayo de 2022, se le requirió al municipio de san pedro, para que informara si deseaba continuar con el trámite encaminado a obtener la concesión de aguas subterráneas; para lo cual se le concedió un término de 15 días. Que, vencido el término, no existió respuesta alguna por parte del Municipio de San Pedro.

Que, mediante Resolución No.0924 de 5 de julio de 2022, se ordenó desglosar el expediente No 051 de 26 de agosto de 2014 y abrir expediente de infracción separado con los documentos desglosados del expediente No. 051 de 2014, abriendose el expediente de infracción No. 139 de 9 de agosto de 2022.



310.28  
Exp No. 139 de 9 de agosto de 2022  
INFRACCIÓN



El ambiente  
es de todos

Minambiente

26

CONTINUACIÓN AUTO No. 0912

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”**

17 AGO 2022

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

**a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio**

Que, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 1 de la Ley 1333 de 2009**, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través de las Corporaciones Autónomas Regionales...

Que, el **artículo 5º** de la Ley 1333 de 2009 establece: “**Infracciones**. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

**Parágrafo 1o.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**Parágrafo 2o.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.”

Que, el **artículo 18** de la ley en comento, contempla: “**Iniciación del procedimiento sancionatorio**. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las



CONTINUACIÓN AUTO No. 0912

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”**

normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que, el **artículo 22** prescribe: “**Verificación de los hechos**. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

**a. Sobre la norma presuntamente violada**

Que, el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015**, indica lo siguiente:

**Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión.** Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

**Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud.** Con la solicitud se debe allegar:

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor;
- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.



310.28

Exp No. 139 de 9 de agosto de 2022

INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No.

0912

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

17 AGO 2022

**Artículo 2.2.1.2.21.17. Régimen sancionatorio.** El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces.

**INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

Como presunto responsable a la vulneración de la normatividad ambiental se tiene al **MUNICIPIO DE SAN PEDRO** identificado con el Nit 892.280.063-0 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicado Carrera 9#13-10 San Pedro-Sucre.

**CONSIDERACIONES FINALES**

Que, una vez analizada la información contenida en el expediente No. 139 de 9 de agosto de 2022, esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental contra el **MUNICIPIO DE SAN PEDRO** identificado con el Nit 892.280.063-0 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

Que, en aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se hace necesario remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático, para que practiquen visita de inspección técnica y ocular y sirvan rendir informe técnico, Pozo identificado con el código No. 45-III-C-PP-09, que se encuentra ubicado en la Finca Santa Mónica, Corregimiento de San Mateo, en Jurisdicción del Municipio de San Pedro

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** contra del **MUNICIPIO DE SAN PEDRO** identificado con el Nit 892.280.063-0 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO: TÉNGASE** como prueba el informe de seguimiento de fecha 22 de noviembre de 2018, (folio 3 a 5), informe de seguimiento de fecha 21 de agosto de 2020 (folio 9-10) rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, auto No 0506 de 21 de junio de 2021 (folio 11-12) Oficio No 01074 de 23 de febrero de 2022 (folio 13), oficio No 02700 de 22 de abril de 2022 (folio 14-15), oficio No 03502 de 20 de mayo de 2022 (folio 16).



El ambiente  
es de todos

Minambiente

29

310.28  
Exp No. 139 de 9 de agosto de 2022  
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0912

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

17 AGO 2022

**TERCERO: REMITASE** el expediente de infracción No 139 de 9 de agosto de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático, para que practiquen visita de inspección técnica y ocular y sirvan rendir informe técnico, Pozo identificado con el código No. 45-III-C-PP-09, que se encuentra ubicado en la Finca Santa Mónica, Corregimiento de San Mateo, en Jurisdicción del Municipio de San Pedro

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo al señor **MUNICIPIO DE SAN PEDRO** identificado con el Nit 892.280.063-0 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, a la dirección física Palacio Municipal Carrera 9#13-10 y en el Email: [alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co) San Pedro Sucre. De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo- CPACA

**QUINTO: COMUNÍQUESE** la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**SEXTO: PUBLÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

**SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

secese  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Laura Sierra Merlano	Aviscada contrafista	<u>Laura Sierra</u>
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.